



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2019 PARA INCLUIR AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, POR HABER OBTENIDO SU REGISTRO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Antecedentes

- I. **Solicitud de registro como partido político local.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la organización ciudadana “Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C.” presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila escrito de intención para constituirse como partido político local.

Como parte del procedimiento de constitución de partidos políticos, entre el veinte de octubre y el dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, la organización señalada realizó 11 asambleas distritales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- II. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”, identificado como INE/ACRT/84/2018.

- III. **Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.



El diecinueve de febrero, veintiocho de marzo y veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria, respectivamente, este Comité de Radio y Televisión, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras, en los que se da cuenta de la incorporación y/o desincorporación de señales en atención al otorgamiento de nuevas concesiones, pérdida de vigencia u otra circunstancia que justifique el ajuste al Catálogo.

- IV. **Resultados de compulsión.** El siete de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el oficio IEC/SE/0011/2019 en el que informó a la asociación "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C.", que la asamblea celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en el Distrito 11, no cumplió con el quórum requerido, en virtud de que tenía afiliados duplicados y triplicados con otras dos organizaciones ciudadanas que se encontraban en proceso de constitución como partidos políticos locales.

Inconforme con el oficio IEC/SE/0011/2019, la asociación actora interpuso juicio para la ciudadanía, al considerar que el mismo le ocasionaba agravios.

- V. **Sentencia del Tribunal Local.** El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia definitiva 05/2019 en la que declaró improcedente la demanda de la organización ciudadana "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C.", en virtud de que el oficio impugnado era un acto que carecía de definitividad y firmeza.

- VI. **Acuerdo del OPLE sobre la procedencia del registro como partido político local.** El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el "Acuerdo [...] mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza", identificado como IEC/CG027/2019.

En este sentido, el OPLE declaró improcedente la solicitud de registro de la organización como partido político, al considerar que no fue satisfecho el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad.

En virtud de lo anterior, el siete de mayo de dos mil diecinueve, la organización ciudadana, por conducto de su presidente, presentó medio de impugnación en contra del acuerdo IEC/CG027/2019 y se registró el expediente con el número 35/2019.



- VII. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2019.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve”, identificado como INE/JGE74/2019.
- VIII. **Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”, identificado como INE/ACRT/13/2019.
- IX. **Sentencia del Tribunal Local.** El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio para la ciudadanía identificado con el expediente 24/2019 y 35/2019, acumulado, dictó la sentencia electoral 20/2019, mediante la cual resolvió lo siguiente:
- “PRIMERO. Se **REVOCA** el acuerdo IEC/CG/027/2019, en virtud de que la actora **SÍ CUMPLIÓ** con el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad.*
- SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Consejo General que, dentro del plazo de tres días **EMITA UN NUEVO ACUERDO**, en el que se cumpla lo determinado en esta sentencia, lo cual deberá informar a este órgano colegiado dentro de las 24 horas siguientes.*
- TERCERO.** Se **VINCULA** a la asociación “Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.” para que subsane las observaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila respecto de los documentos básicos presentados en el término que dicha autoridad le otorgue.”*
- X. **Resolución del OPLE en acatamiento a la sentencia del Tribunal Local.** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el “Acuerdo [...] por el que se da cumplimiento a la sentencia electoral 20/2019, de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Electoral”



del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019 y 35/2019 acumulados, mediante la cual se ordena revocar el acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza", identificado como IEC/CG044/2019, en el cual, se declaró procedente la solicitud de registro de la organización señalada.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempo para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, como es el caso del partido político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en virtud de haber obtenido su registro como partido político local en el estado de Coahuila.

Modificación a las pautas correspondientes de los mensajes de partidos políticos

7. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó la sentencia electoral 20/2019 en la que resolvió lo siguiente:
 - 1) Revocó el acuerdo IEC/CG/027/2019 toda vez que la actora sí cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas válidas en 11 distritos de la entidad.
 - 2) Ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila que emita un nuevo acuerdo en el que atienda de manera favorable la solicitud de la actora y le conceda el registro como partido político local.



- 3) Vinculó a la parte actora para que subsane las observaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila respecto a los documentos básicos presentados en el término que dicha autoridad le otorgue.
8. En virtud de lo anterior, el Instituto Electoral de Coahuila, en acatamiento a la sentencia electoral 20/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó el Acuerdo IEC/CG/044/2019, señalado en los antecedentes del presente instrumento y declaró procedente la solicitud de registro como partido político local de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
9. En consideración a lo anteriormente expuesto, la aprobación del registro de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, como partido político local, genera los siguientes efectos:
- a) Las pautas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, deberán modificarse con motivo del registro del partido político local señalado.
 - b) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo señalado en el inciso previo, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el 9 de julio, y la vigencia de las pautas que por este Acuerdo se aprueban inicia a partir del 19 de julio de la presente anualidad.
10. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019 fueron los siguientes:
- Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
- Modelo B:** Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.
- Modelo C:** Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.
- Modelo D:** Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.
- Modelo E:** Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.
11. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Electoral de Coahuila, este Comité determina que, a dicha entidad federativa le corresponde el **Modelo E**, toda vez que con la modificación que se propone, hay cuatro partidos políticos con registro local.



12. En lo correspondiente a los aspectos del calendario de entrega y notificación de materiales y estrategias de transmisión, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2019.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numeral 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; y 36, numerales 1, inciso a) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/13/2019, para incluir al partido político local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto y aplicar a dicha entidad el **Modelo de pauta E**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay cuatro partidos políticos con registro local. Las pautas referidas se anexan y forman parte del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, y por su conducto, al Instituto Electoral de Coahuila, para que éste a su vez, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario en dicha entidad.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el cuatro de julio de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y la Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ